# MANUAL DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS AL SERVICIO PÚBLICO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE ESTADO DE CHIHUAHUA

## Artículo 1. Objetivo.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua y regulan las bases para la asignación de las remuneraciones, prestaciones y demás beneficios a sus servidoras y servidores públicos.

## Artículo 2. Sujetos del Manual.

Son sujetos del presente Manual, las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

## Artículo 3. Responsable de la aplicación del Manual.

La Presidencia y la Coordinación Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 299, numeral 2, incisos r), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Artículo 51, numeral V, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, son la Presidencia y la Coordinación Administrativa del Tribunal directamente los responsables de la aprobar aplicación del Manual.

### Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

**Magistrado o Magistrada Presidente:** El Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

**Magistrado o Magistrada:** El Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

**Coordinación Administrativa:** La o el Coordinador Administrativo del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

Tribunal: El Tribunal Estatal Electoral del Estado Chihuahua.

**Ley:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**Manual:** El Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

**Personal:** Las servidoras y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral.

**Presidencia:** El órgano directivo de la Presidencia del Tribunal Estatal Electoral.

**Pleno:** Es el órgano de mayor jerarquía del Tribunal y está integrado por tres magistraturas.

**Servidor Público:** Toda persona que desempeñe en el Tribunal Estatal Electoral un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un nombramiento o en un contrato.

**Tabulador:** El instrumento en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones mensuales para el personal del Tribunal, compuestas de sueldos y compensaciones, contenido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Pleno.

**Salario Base:** Es la percepción quincenal que reciben los funcionarios públicos por su trabajo.

**Compensación**. Es la retribución que reciben los funcionarios públicos de manera mensual.

### Artículo 5. Estructura orgánica.

- 1. Magistrada o Magistrado Presidente
- 2. Magistrada o Magistrado
- 3. La Secretaría General
- 4. Coordinación General
- 5. Coordinación Control de Procesos
- 6. Coordinación de Sistemas
- 7. Coordinación Administrativa
- 8. Unidad de Comunicación Social
- 9. Unidad de Genero y Derechos Humanos
- 10. Unidad de Imagen Institucional
- 11. Unidad de Órgano Interno de Control
- 12. Unidad de Archivo

Las áreas directivas, ejecutivas, técnicas y de control del Tribunal, contarán con el personal necesario para el desempeño adecuado de sus funciones y atribuciones de acuerdo con la disponibilidad presupuesta y atendiendo, en todo caso, al Tabulador de remuneraciones vigente en términos del Proyecto de Presupuesto de Egresos vigente, aprobado por el Pleno del Tribunal y del presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado.

## Artículo 6. Criterios aplicables a las remuneraciones.

La remuneración asignada en el Tabulador para cada cargo constituye la retribución integral mensual que se paga al personal, como contraprestación por sus servicios personales.

**1.** Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

- **2.** La remuneración total que establece el Tabulador se pagará al personal de manera quincenal.
- **3.** El criterio de asignación de remuneraciones para el personal será tasado con referencia directa al Tabulador vigente y los niveles que establece, de acuerdo con el presupuesto autorizado anualmente.
- **4.** La Ley, o en su caso, el Reglamento Interior y los contratos de trabajo, determinarán el nivel jerárquico del personal, sus funciones y la remuneración correspondiente, siempre atendiendo al Tabulador y presupuesto autorizado anualmente.

## Artículo 7. Despensa

1. El personal tendrá derecho a recibir mensualmente en monedero electrónico vales de despensa, según tabular autorizado por el Pleno del Tribunal y de acuerdo con el presupuesto autorizado anualmente.

## Artículo 8. Aguinaldo.

- **1.** Los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de un año disfrutarán de una gratificación de fin de año consistente en 40 días de salario, misma que corresponde al aguinaldo.
- **2.** Los servidores públicos con antigüedad menor a un año tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.
- **3.** Los servidores públicos que reciba compensación también disfrutaran de un aguinaldo correspondiente a 40 días de compensación, así mismo, en caso de tener una antigüedad menor a un año tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.

## Artículo 9. Vacaciones y prima vacacional.

- **1.** El personal tendrá derecho a dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno por año, con goce de salario íntegro, mismas que serán autorizadas por el área administrativa acuerdo a las cargas de trabajo o procesos electorales.
- 2. Se otorgará una prima vacacional correspondiente a 10 días de salario íntegro, en cada uno de los periodos vacacionales.

- **3.** Los servidores públicos con antigüedad menor a seis meses tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la prima vacacional, conforme al tiempo de servicios prestados.
- **4.** Para tener derecho al periodo vacacional, el servidor público deberá tener por lo menos laborando seis meses de manera ininterrumpida para poder gozar de dicho periodo vacacional.
- **5.** Los servidores públicos que reciba compensación también disfrutaran del pago de una prima vacacional correspondiente a 10 días de compensación por cada uno de los periodos, así mismo, en caso de tener una antigüedad menor a un año tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.

### Artículo 10. Bono de Productividad

1. El personal tendrá derecho a recibir un bono de productividad de manera anual, que se pagará en la segunda quincena del mes de noviembre, atendiendo al Tabulador y presupuesto autorizado anualmente.

### Artículo 11. Prestaciones extraordinarias.

- 1. Se otorgará apoyo de becas para estudio, atendiendo a los criterios que para tal efecto emita anualmente la Coordinación Administrativa, y conforme a la disponibilidad presupuestal. El personal podrá solicitar el otorgamiento de este apoyo a la Presidencia, para su aprobación, de acuerdo con el presupuesto autorizado anualmente y que se encuentre relacionada con la materia electoral.
- 2. Por terminación anticipada de la relación laboral entre el Tribunal y el personal, se otorgará la indemnización constitucional de 90 días de salario y compensación y 20 días por año laborado, ambos de salario según Tabulador y una prima de antigüedad de 12 días de salario que se pagará topado al doble del salario mínimo general vigente en el estado de Chihuahua, salvo que la separación obedezca a responsabilidad o causas imputables al servidor público.
- **3.** Para el caso de separación voluntaria por parte del funcionario público, el mismo solo gozara de las prestaciones proporcionales devengadas; quedando a discreción del magistrado presidente el otorgamiento de una gratificación adicional.
- 4. Para quienes concluyan el cargo de Magistratura tendrán derecho a recibir un

haber de retiro consistente en: tres meses de su salario y veinte días de su salario por cada año laborado.

- **5.** El pago de compensaciones o indemnizaciones, a que se refieren los numeral 2, 3 y 4 de este artículo, deberán cubrirse con recursos provenientes de economías presupuestales debidamente justificadas, sin afectar la operación del Tribunal, bajo criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio presupuestal.
- **6.** Según la disponibilidad presupuestal, se otorgará al personal del Tribunal, seguro de gastos médicos mayores y/o seguro de vida.
- **7.** Según la disponibilidad presupuestal, se otorgará becas para los hijos de los servidores y servidoras públicas que se encuentren estudiando y cuenten con excelencia académica.
- **8.** Según la disponibilidad presupuestal, se otorgará un bono de guardería para los hijos de los servidores y servidoras, que tengan un día de nacido hasta que cuente con la edad de cuatro años cumplidos que inicia su edad preescolar.
- **9.** En caso de alguna disminución a su remuneración salarial de la plantilla autorizada, se podrá otorgar un excedente de tabulador, conforme a la disponibilidad de presupuesto, ya que el servidor o servidora pública seguirá con sus mismas o más funciones asignadas.
- **10.** La Coordinación Administrativa deberá prever en el proyecto del presupuesto, el recurso necesario para las prestaciones antes establecidas, las cuales se otorgarán a la autorización presupuestal anual.

### Artículo 12. Prestaciones sociales y licencias con goce de sueldo.

- 1. El personal y sus dependientes económicos tendrán derecho a servicio médico, que será proporcionado por el Tribunal, mediante convenio que celebre con las instituciones de seguridad social o de salud públicas del Estado, el cien por ciento de las erogaciones generadas serán cubiertos por este Tribunal, según los recursos presupuestales disponibles.
- **2.** Las servidoras y servidores públicos del Tribunal tienen derecho a la integración del fondo propio para su retiro, mediante la aportación de cuotas obrero-patronales, realizadas a la institución pública del Estado que corresponda.
- 3. Por maternidad, las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para e parto, y de otras diez semanas después del mismo. Para tal efecto, se deberá de presentar ante la Coordinación Administrativa de este Tribunal documento expedido por la

Institución de seguridad social o de Salud en la que se encuentre afiliado por parte del Tribunal en donde consten los motivos y el inicio de la incapacidad.

- **4.** Durante la lactancia, las mujeres tendrán dos descansos por día, de una hora cada uno, para amamantar a sus hijos o hijas hasta que cumplan seis meses de edad; o bien, para extraerse leche materna, en un lugar adecuado que destine para ello el Tribunal, cuando esto no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia o jefe inmediato, se redujera en dos horas su jornada de trabajo, por el periodo señalado.
- 5. Por paternidad, los hombres disfrutarán de una licencia de paternidad de cinco días hábiles continuos adicionales a los establecidos por la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de sus hijos o en caso de adopción de un infante. A tal efecto, el trabajador deberá presentar ante la Coordinación Administrativa de este órgano jurisdiccional electoral el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por la institución de salud público o privado, en el cual conste su carácter de padre.
- **6.** Por fallecimiento de algún familiar ya sea el cónyuge, hijos, padres o hermanos, las servidoras y servidores públicos del Tribunal tendrás derecho a disfrutar de tres días hábiles con goce de sueldo, debiendo presentar acta de defunción correspondiente.
- **7.** Por matrimonio, las servidoras y servidores públicos del Tribunal tendrás derecho a disfrutar de cinco días hábiles con goce de sueldo, siempre y cuando tenga seis meses de antigüedad.
- **8.** Para tramites de su proceso prejubilatorio, se otorgará licencia con goce de sueldo por un mes.
- **9.** El personal tendrá derecho a recibir apoyo económico o en especie, según corresponda y sujeto a disponibilidad presupuestal, con motivo de las festividades de: día de la Madre; día del Padre; día del Niño; y Navidad.

## Artículo 13: Días de descanso.

- **1.** El personal laborará de lunes a viernes de cada semana, salvo en procesos electorales o trabajos extraordinarios, en los que, por acuerdo de la Presidencia, podrá ampliarse los días laborables de cada semana, contando como días de descanso con goce de sueldo los restantes.
- 2. Son días de descanso obligatorio, con goce de sueldo, salvo en procesos electorales, los siguientes: 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración

del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 10 de mayo para las madres trabajadoras del Tribunal; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; el 1 y 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre; y los que se determinen por acuerdo del Pleno del Tribunal.

## Artículo 14. Prestaciones para el desempeño del cargo.

- 1. Atendiendo a la disponibilidad presupuestal y material, sin ser considerada remuneración, podrán asignarse en uso: herramientas de tecnologías de la información y comunicación; y vehículo oficial y combustible para traslado con motivo del desempeño de sus funciones.
- 2. La asignación se realizará atendiendo a criterios de austeridad y racionalidad, considerando los requerimientos para el desempeño de las funciones, sin que se consideren prestaciones que pretendan justificar partidas presupuestales.
- 3. La Coordinación Administrativa será responsable de implementar las medidas de inventario de bienes, mantenimiento de muebles e inmuebles, elaboración de bitácoras para el uso de vehículos utilitarios y resguardos correspondientes.
- **4.** Las asignaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Presidencia, y conforme a los criterios que para tal efecto emita la misma.

## Artículo 15. Presupuesto de remuneraciones y forma de pago.

- **1.** El presupuesto de egresos, en cuanto al rubro de remuneraciones y prestaciones, será elaborado por el Tribunal en apego a las normas constitucionales y leyes secundarias aplicables.
- 2. El pago de las remuneraciones y demás prestaciones en numerario se hará preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo. El personal deberá firmar los recibos de nómina correspondientes.

## Artículo 16. Vigilancia

1. Corresponderá al Órgano de Control Interno y a la Coordinación Administrativa, la vigilancia sobre el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a las leyes respectivas.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Manual constituirá la base para la proyección de remuneraciones en el Presupuesto de Egresos del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente Manual deja sin efectos toda disposición normativa de carácter interna del Tribunal Estatal Electoral, que se oponga a su contenido.

**TERCERO.** El presente Manual surte sus efectos el día de su aprobación y no podrá ser aplicado de manera retroactiva en perjuicio de los derechos laborales previamente adquiridos de los sujetos del mismo.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación Administrativa para realizar los ajustes presupuestales necesarios a fin de dar suficiencia a cada cuenta de Servicios Personales, según requiera.